

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00358
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFFER BORRERO CRUZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ÑUSTES MAYORGA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos, promovida por la señora JENNIFFER BORRERO CRUZ contra JUAN CARLOS ÑUSTES MAYORGA y para darle viabilidad a su admisión y previo a reconocer como apoderado de la demandante al estudiante de derecho SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO, se debe proceder a:

1. Allegar el poder otorgado por la parte demandante al estudiante de derecho SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO conforme los lineamientos establecidos por Ley 2213 de 2022, por cuanto el poder remitido va direccionado al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva y corresponde a sustitución de poder otorgada por la estudiante de Derecho DANIELA MARIA HURTADO RAMOS al estudiante SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO, sin que la primera haya fungido como apoderada en el presente asunto.

2. Allegar la acreditación de SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO en calidad de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, por parte del director (a) del dicho consultorio, toda vez la arrimada va direccionado al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva con destino al expediente 2022-00321-00.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al demandado.

En la acreditación del envío del correo electrónico al demandado deberán visualizarse los archivos remitidos a la misma.

Tercero.- Previo a reconocer como apoderado de la demandante al estudiante de derecho SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814c0b76eb04b20a8f8b40cdb6618f924db32ae714526e1a610326c0d3f0647**

Documento generado en 14/09/2022 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>